

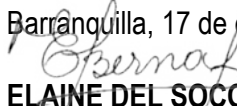


RADICADO	08001310501120200024600
DEMANDANTE	DIOSA ENILDA GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la vinculada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO contestó la demanda en debida forma y dentro del término legal, así mismo que el D.E.I.P. DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dieron respuesta a los oficios Nro. 1673 y 1674 del 9 de octubre de 2023 respectivamente, estando pendiente para programar fecha para la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de enero de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la vinculada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO contestó la demanda en debida forma y dentro del término legal, así mismo que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL dieron respuesta a los oficios Nro. 1673 y 1674 del 9 de octubre de 2023 respectivamente, se tendrá por contestada la demanda por parte de la vinculada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y se ordena incorporar al expediente las repuestas recibidas.

Por lo tanto, como este proceso se encuentra pendiente para programar fecha para la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, se programará para el día **1 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m.**, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, audiencia en la cual le asiste a las partes la obligación de hacer comparecer a la misma a los testigos y a los interesados a efectos de la práctica de pruebas.

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de



las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas. Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20368672>

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de la vinculada DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la respuesta a los oficios Nro. 1673 y 1674 del 9 de octubre de 2023, remitidas por el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respectivamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la vinculada DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado DIONISIO DAVID BARRIOS MOGOLLON, identificado con C.C. No. 1.045.708.988 y T.P. No. 277.991, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: SEÑALAR el día **1 de febrero de 2024 a las 02:00 p.m.**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
080013105011202000246

Firmado Por:
Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9d0159f5eb0270727db33153d1c2b5f53bd083d644793915738e9fcfe763d4**

Documento generado en 17/01/2024 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>